E

stá muy claro que en los casos del parágrafo 2° del artículo 13 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), la obligación de tener revisor fiscal nace o se extingue a 31 de diciembre de cada año. Cuando una entidad puede disminuir sus activos e ingresos y dejar de estar comprometida, tanto el profesional de la contabilidad como el posible cliente deberían acordar cómo manejar las cosas en caso de presentarse. A esto llama la buena fe precontractual y la integridad. No está bien que se cobre por lo que no se hace. Como está mal dejar de pagar el servicio recibido.

En muchas ocasiones las partes no prevén el asunto y se crea una discordia.

Si el contrato dice que cesará cuando deje de ser obligatoria la revisoría fiscal, pues terminará tan pronto se conozcan las cifras al 31 de diciembre inmediatamente anterior. Pérdida la calidad, el contador no puede obrar como revisor fiscal. Algunos piensan que habría que aplicar el artículo 48 de la Ley 43, mencionada. Nos parece que la aplicación acrítica del artículo puede llevar a situaciones absurdas, pues podría convenir que el revisor asumiera la calidad de auditor independiente. El debate está abierto.

La empresa sobre la cual sobreviene el cambio de reglas debe apresurarse a convocar al nominador, para que resuelva el asunto rápidamente. Solo quien tenga la calidad de revisor fiscal, que podría ser potestativo, puede actuar con esa investidura. Muchos no convocan alegando que ello cuesta mucho y es complicado. En estos casos la situación descansa en los administradores y ellos tendrán que hacerse responsables de sus efectos.

Lo razonable es que el saliente informe al entrante del trabajo realizado, facilitándole las evidencias recogidas, para que el nuevo termine el trabajo y cada cual cobre por lo que efectivamente hace. Si el entrante no quiere comprometerse con las cifras del período anterior debe manifestarlo oportunamente y no quedarse callado como lo hacen muchos irresponsables.

Un buen contrato debería empezar cuando el anterior se haya cumplido, para no crear estos problemas. Pero esto es un decir porque en muchos casos el cambio sobreviene por razones profundas que llevan a las partes a deshacer sus relaciones inoportunamente. La parte que crea la situación debe cuidarse mucho para no causar daño a la otra, pues de hacerlo con seguridad deberá indemnizar los perjuicios causados.

Hay revisores que quieren empezar a devengar rápido pero no quieren tener que ver con fechas anteriores. Son dobles. Esto hay que decirlo antes de contratar.

El que ha de firmar tendrá que hacerlo considerando lo que haya comprobado. Algunos profesionales simplemente no opinan, afirmando carecer de la evidencia necesaria. En casos nos parece válido y en otros pensamos que es mutis por el foro, caso este que corresponde a una falta de integridad, que deja sin razón a descubierto a los destinatarios de sus informes.

*Hernando Bermúdez Gómez*